

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

AUTO N° 490 DE 2020.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y LOGÍSTICA EFICAZ.
IDENTIFICADA CON NIT. 806.014.425-1”**

El suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N°583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 del 2018, Resolución 1209 del 2018 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS DE LA PRESENTE ACTUACIÓN

Que con el escrito radicado No. 8488 de 18 de septiembre de 2019, la Cooperativa de Transportes y Logística Eficaz presentó su plan de contingencia para el transporte terrestre de mercancías peligrosas en las rutas ubicadas en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Posteriormente, con la expedición del Auto No. 1722 de 26 de septiembre de 2019 se estableció un cobro por la revisión del plan de contingencia presentado por la Cooperativa de Transportes y Logística Eficaz – TL Eficaz identificada con NIT 806.014.425-1.

Que con el escrito radicado No. 10913 de 20 de noviembre de 2019, la Cooperativa de Transportes y Logística Eficaz- TL Eficaz presentó la copia del soporte del pago exigido en el Auto No. 1722 de 26 de septiembre de 2019.

Que, el personal de apoyo y funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. en cumplimiento de las funciones de seguimiento y control de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, con la finalidad de realizar la revisión de la información contenida en el Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas para la salud, emitió el Informe Técnico N°. 162 del 1 de junio de 2020, en el cual se describe lo siguiente:

1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa Cooperativa de Transportes y Logística Eficaz tiene como actividad principal el transporte terrestre de mercancías peligrosas a nivel nacional.

2. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

Mediante radicado No. 8488 de 18 de Septiembre de 2019 la empresa Cooperativa de Transportes y Logística Eficaz presentó el plan de contingencias para las operaciones de transporte terrestre de mercancías peligrosas siguiendo lo previsto en la Resolución No. 1209 de 29 de Junio de 2018.

Términos de referencia – Resolución 1209 de 29 de Junio de 2018.	Revisión del plan de contingencias para las operaciones de transporte terrestre de mercancías peligrosas presentado por la empresa Cooperativa de Transportes y Logística Eficaz.
4. Contenido del plan de contingencia.	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N°

490

DE 2020.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y LOGÍSTICA EFICAZ.
IDENTIFICADA CON NIT. 806.014.425-1”**

<p>4.1 Gestión del riesgo. 4.1.1 Identificación del riesgo.</p>	<p><i>En el documento presentado, no se evidencia la información requerida en los términos de referencias. No cumple.</i></p>
<p>4.1.2 Análisis de riesgo. 4.1.2.1 Identificación, caracterización, análisis y evaluación de amenazas. 4.1.2.2 Identificación, caracterización, análisis y evaluación de la vulnerabilidad de elementos expuestos.</p>	<p><i>En el documento presentado, no se evidencia la información requerida en los términos de referencias. No cumple.</i></p>
<p>4.1.3 Evaluación del riesgo.</p>	<p><i>En el documento presentado, no se evidencia la información requerida en los términos de referencias. No cumple.</i></p>
<p>4.1.4 Medidas de reducción del riesgo.</p>	<p><i>En el documento presentado, no se evidencia la información requerida en los términos de referencias. No cumple.</i></p>
<p>4.2 Plan de contingencia. Plan estratégico, plan operativo, plan informativo.</p>	
<p>4.2.1 Objetivos</p>	
<p>4.2.1.1 General</p>	<p><i>Como objetivo general la empresa tiene indicado definir los lineamientos para la identificación, preparación, atención, respuesta, y recuperación ante emergencias que se puedan presentar en el transporte terrestre de hidrocarburos, combustibles y químicos. Cumple.</i></p>
<p>4.2.1.2 Específicos</p>	<p><i>Los objetivos se encuentran encaminados a indicar cada uno de los procedimientos, acciones y respuestas tendientes a evitar o minimizar el impacto de cualquier emergencia sobre la salud y el medio ambiente. Cumple.</i></p>
<p>4.2.2 Alcance.</p>	<p><i>El presente plan de contingencias será de aplicación en cualquier accidente en el transporte terrestre de mercancías peligrosas que suceda en el territorio colombiano. Este plan aplica para las emergencias que se presente en las diferentes rutas en las cuales se presta el servicio de transporte terrestre de carga. Cumple.</i></p>
<p>4.2.3 Ámbitos de responsabilidad y competencia.</p>	<p><i>La empresa indica que se cuenta con una estructura organizacional para la coordinación y atención de emergencias. Esta estructura está conformada por: Director del plan (Gerente), Asesor legal, Director en escena, Apoyo en sucursales (Coordinadores operativos), Colaboradores, Jefe de tráfico y seguridad, Conductores. En el documento se hace la descripción de cada una de las funciones</i></p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N°

490

DE 2020.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y LOGÍSTICA EFICAZ.
IDENTIFICADA CON NIT. 806.014.425-1”**

	<i>establecidas para cada uno de los responsables en poner en marcha las acciones del plan de contingencias. Cumple.</i>
4.2.4 Diagnostico de las operaciones. 4.2.4.1 Datos generales.	<i>En el documento presentado se relaciona la razón social, dirección, teléfonos, correo electrónico, actividad económica, representante legal, RUT, Cámara de comercio, las certificaciones y sistemas de gestión con los que cuenta, misión, visión, estructura organizacional y sus políticas. Sin embargo, No se cumple con lo requerido en los términos de referencias.</i>
4.2.4.2 Operaciones de transporte terrestre e identificación de los hidrocarburos o sustancias nocivas transportadas.	<i>Se evidencia información relacionada con este ítem, sin embargo, no se ajusta en su totalidad a lo exigido en los términos de referencia. No cumple.</i>
4.2.4.3 Caracterización y diagnóstico de las rutas de transporte terrestre.	<i>Se evidencia información relacionada con este ítem, sin embargo, no se ajusta en su totalidad a lo exigido en los términos de referencia. No cumple.</i>
4.2.4.4 Evaluación y capacidad de respuesta de la organización.	<i>En el documento presentado, no se evidencia la información requerida en los términos de referencias. No cumple.</i>
4.2.5 Plan estratégico. 4.2.5.1 Capacidad de respuesta propia ante un evento (Nivel I de activación).	<i>Se evidencia información relacionada con este ítem, sin embargo, no se ajusta en su totalidad a lo exigido en los términos de referencia. No cumple.</i>
4.2.6 Plan operativo. 4.2.6.1 Estructura del plan operativo.	<i>Se evidencia información relacionada con este ítem, sin embargo, no se ajusta en su totalidad a lo exigido en los términos de referencia. No cumple.</i>
4.2.6.2 Procedimiento operativo.	<i>En el documento presentado, no se evidencia la información requerida en los términos de referencias. No cumple.</i>
4.2.6.3 Servicios de respuesta y funciones de soporte que deben ser considerados.	<i>En el documento presentado, no se evidencia la información requerida en los términos de referencias. No cumple.</i>
4.2.6.4 Control y evaluación de operaciones.	<i>En el documento presentado no se evidencia información relacionada con este punto. No cumple.</i>
4.2.6.5 Organismos de apoyo.	<i>En el documento presentado, no se evidencia la información requerida en los términos de referencias. No cumple.</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N°

490

DE 2020.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y LOGÍSTICA EFICAZ.
IDENTIFICADA CON NIT. 806.014.425-1”**

4.2.6.6	<i>Cierre operativo.</i>	<i>En el documento presentado, no se evidencia la información requerida en los términos de referencias. No cumple.</i>
4.2.7	<i>Plan informativo.</i>	<i>Con respecto a este plan la empresa indica la notificación de ocurrencia de una emergencia a todas las partes interesadas y la activación del plan de contingencias. La persona encargada de realizar la llamada es la que debe hacer esta notificación, una vez reciba el informe del Gerente y/o Jefe de emergencias. Para realizar la notificación se debe tener en cuenta el listado telefónico de emergencias. En este listado se encuentran los teléfonos de las personas encargadas de activar el plan de contingencias, como también la Dirección de prevención y Desastres, Bomberos, Policía, Cruz Roja, Defensa civil, Gas Natural, Transito, DIJIN/SIJIN, INVIAS, CRA, Empresa de Acueducto y Antiexplosivos. Cumple.</i>
4.2.8	<i>Programa de capacitación y entrenamiento.</i>	<i>Se cuenta con un cronograma de capacitaciones en donde se establecen los temas a tratar con las personas involucradas en la atención de las emergencias. La temática a capacitar corresponde a: divulgación del plan de contingencia, conductas básicas de seguridad y operatividad en la actividad del transporte, técnicas apropiadas para las labores de limpieza, lavado y atención de derrames, manejo de extintores y kit de derrames, clases de mercancías nocivas, programa de cargue y descargue, entre otros. La empresa indica que los simulacros se llevan a cabo una vez al año con el ánimo de favorecer la continuidad en el proceso de formación para preparación ante emergencias. Cumple.</i>
4.2.9	<i>Divulgación del plan.</i>	<i>En el documento presentado, no se evidencia la información requerida en los términos de referencias. No cumple.</i>
4.2.10	<i>Sistema de seguimiento al plan.</i>	<i>La empresa indica que el control y seguimiento se realizará por el personal encargado de activar el plan de contingencia. El seguimiento y control de la emergencia, así como la evaluación de las operaciones de atención a la emergencia, se realizará mediante la aplicación de los formatos establecidos cuyo objetivo es organizar de manera cronológica los eventos que sucedan durante la atención de una emergencia, llevando el reporte diario de las actividades de control y atención de la misma y servirá como base para la elaboración de informes oficiales, investigaciones civiles y de seguros y para facilitar la elaboración de reportes de avance y comunicados de prensa. Cumple.</i>
4.2.11	<i>Reportes a la autoridad ambiental.</i>	<i>En el documento presentado, no se evidencia la información requerida en los términos de referencias. No cumple.</i>
4.2.12	<i>Actualización del PDC por inclusión de nuevas rutas o nuevos tramos de ruta.</i>	<i>En el documento presentado, no se evidencia la información requerida en los términos de referencias. No cumple.</i>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

AUTO N° 490 DE 2020.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y LOGÍSTICA EFICAZ. IDENTIFICADA CON NIT. 806.014.425-1”

4.2.13 Costos del plan.	<i>En el documento presentado, no se evidencia la información requerida en los términos de referencias. No cumple.</i>
4.2.14 Presentación del PDC.	<i>Se evidencia dicho documento, el cual es objeto de evaluación en este informe técnico. Cumple.</i>

3. CUMPLIMIENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		Si	No	
Auto No. 1722 de 26 de Septiembre de 2019.	<i>Primero: La empresa Cooperativa de Transporte y Logística Eficaz – TL Eficaz identificada con NIT 806.014.425-1 representada legalmente por el señor Eduardo Raúl Rocha Herrera, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo deberá cancelar la suma correspondiente a Ochocientos Diez Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Pesos M/L (\$810.444 pesos M/L) por concepto de revisión del plan de contingencia presentado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 000036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, expedida por esta Corporación, con el incremento del IPC autorizado por la ley para la anualidad correspondiente.</i>	X		<i>La empresa Cooperativa de Transporte y Logística Eficaz – TL Eficaz mediante radicado No. 10913 de 20 de Noviembre de 2019 presentó el soporte del pago exigido en el auto en mención.</i>

4. OBSERVACIONES DE CAMPO: N/A.

5. CONCLUSIONES:

je

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 490 DE 2020.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y LOGÍSTICA EFICAZ.
IDENTIFICADA CON NIT. 806.014.425-1”**

Una vez revisado el plan de contingencias para las operaciones de transporte terrestre de mercancías peligrosas presentado por la empresa Cooperativa de Transportes y Logística Eficaz, se concluye lo siguiente:

5.1 El Plan de Contingencia no se ajusta en su totalidad a los términos de referencia estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 1209 de 29 de Junio de 2018.

5.2 Teniendo en cuenta los términos de referencia por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 1209 de 29 de Junio de 2018, se establece que:

- En el punto 4.1 “Gestión del riesgo” – 4.1.1 “Identificación del riesgo”, no se evidencia la información requerida en los términos de referencia.*

- En el punto 4.1.2 “Análisis del riesgo” – 4.1.2.1 “Identificación, caracterización, análisis y evaluación de amenazas” – 4.1.2.2 “Identificación, caracterización, análisis y evaluación de la vulnerabilidad de elementos expuestos”, no se evidencia la información requerida en los términos de referencia.*

- En el punto 4.1.3 “Evaluación del riesgo”, no se evidencia la información requerida en los términos de referencia.*

- En el punto 4.1.4 “Medidas de reducción del riesgo”, no se evidencia la información requerida en los términos de referencia.*

- En el punto 4.2.4 “Diagnostico de las operaciones” – 4.2.4.1 “Datos generales”, se evidencia información relacionada con este ítem, sin embargo, no se ajusta en su totalidad a lo exigido en los términos de referencia.*

- En el punto 4.2.4.2 “Operaciones de transporte terrestre e identificación de los hidrocarburos o sustancias nocivas transportadas”, se evidencia información relacionada con este ítem, sin embargo, no se ajusta en su totalidad a lo exigido en los términos de referencia.*

- En el punto 4.2.4.3 “Caracterización y diagnóstico de las rutas de transporte terrestre”, se evidencia información relacionada con este ítem, sin embargo, no se ajusta en su totalidad a lo exigido en los términos de referencia.*

- En el punto 4.2.4.4 “Evaluación y capacidad de respuesta de la organización”, no se evidencia la información requerida en los términos de referencia.*

- En el punto 4.2.5 “Plan estratégico” - 4.2.5.1 “Capacidad de respuesta propia ante un evento (Nivel I de activación)” se evidencia información relacionada con este ítem, sin embargo, no se ajusta en su totalidad a lo exigido en los términos de referencia.*

- En el punto 4.2.6 “Plan operativo” – 4.2.6.1 “Estructura del plan operativo” se evidencia información relacionada con este ítem, sin embargo, no se ajusta en su totalidad a lo exigido*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 490 DE 2020.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y LOGÍSTICA EFICAZ.
IDENTIFICADA CON NIT. 806.014.425-1”**

en los términos de referencia.

- *En el punto 4.2.6.2 “Procedimiento operativo”, no se evidencia la información requerida en los términos de referencia.*
- *En el punto 4.2.6.3 “Servicios de respuesta y funciones de soporte que deben ser considerados”, no se evidencia la información requerida en los términos de referencia.*
- *En el punto 4.2.6.4 “Control y evaluación de operaciones” no se evidencia la información requerida en los términos de referencia.*
- *En el punto 4.2.6.5 “Organismos de apoyo”, no se evidencia la información requerida en los términos de referencia.*
- *En el punto 4.2.6.6 “Cierre operativo”, no se evidencia la información requerida en los términos de referencia.*
- *En el punto 4.2.9 “Divulgación del plan”, no se evidencia la información requerida en los términos de referencia.*
- *En el punto 4.2.11 “Reportes a la autoridad ambiental”, no se evidencia la información requerida en los términos de referencia.*
- *En el punto 4.2.12 “Actualización del PDC por inclusión de nuevas rutas o nuevos tramos de ruta”, no se evidencia la información requerida en los términos de referencia.*
- *En el punto 4.2.13 “Costos del plan”, no se evidencia la información requerida en los términos de referencia. “*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 enuncia como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que los numerales 12 y 17, del Art. 31 de la Ley 99 de 1993, establece las Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° **490** DE 2020.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y LOGÍSTICA EFICAZ.
IDENTIFICADA CON NIT. 806.014.425-1”**

incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Decreto 2811 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: “La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes.

Que, en cuanto al Plan de Contingencias, el artículo 2.2.3.3.4.14 del mencionado Decreto, modificado por el artículo 7 del Decreto 50 de 2018, establece lo siguiente:

*“Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen. Transformen, procesen, **transporten** o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.*

***Parágrafo 1:** Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

***Parágrafo 2:** Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° **490** DE 2020.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y LOGÍSTICA EFICAZ.
IDENTIFICADA CON NIT. 806.014.425-1”**

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado. (...)

Que la Resolución N° 1209 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adopta los términos de referencia únicos para la elaboración de planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas para salud de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del decreto 1076 de 2015.

“ARTÍCULO 1o. ADOPCIÓN. *Adóptense los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de planes de contingencia para el manejo de derrames en desarrollo de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental en el territorio nacional, relacionado en el documento anexo a la presente resolución, el cual hace parte integral de la misma.*

ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. *Los términos de referencia que se adoptan en la presente resolución son aplicables a las autoridades ambientales y a los particulares en la presentación de los planes de contingencia para el manejo de derrames en desarrollo de las actividades de transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental en el territorio nacional, de que trata artículo [2.2.3.3.4.14](#) del Decreto número 1076 de 2015.*

ARTÍCULO 3o. VERIFICACIÓN. *El interesado en presentar el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames en desarrollo de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental, deberá verificar que no queden excluidos en la elaboración aspectos que puedan afectar y/o producir grave riesgo a los recursos naturales renovables.*

De la misma manera, podrá suprimir o no aportar parcialmente alguna de la información solicitada en los términos de referencia, que considere que no es pertinente y que por lo tanto no aplica a su proyecto, obra o actividad.

PARÁGRAFO. *En los anteriores eventos, el solicitante deberá informar a la autoridad ambiental los motivos que justifican técnica y jurídicamente, las razones por las cuales se agrega o no se incluye dicha información.*

ARTÍCULO 4o. INFORMACIÓN ADICIONAL. *La presentación de los planes de contingencia para el manejo de derrames en desarrollo de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental, con sujeción a los términos de referencia aquí adoptados, no limita la facultad que tiene la autoridad ambiental para solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que de que trata la presente resolución, mediante acto administrativo debidamente motivado.*

ARTÍCULO 6o. ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA. *El Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames en las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental se deberá actualizar en su totalidad y presentar a la autoridad ambiental cuando:*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N°

490

DE 2020.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y LOGÍSTICA EFICAZ.
IDENTIFICADA CON NIT. 806.014.425-1”**

- 1. Cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos y/o los procedimientos de respuesta.*
 - 2. Cuando de la atención de una emergencia real donde se evidencie que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.*
 - 3. Cuando de la ejecución de un simulacro se evidencien que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.*
 - 4. Cuando lo considere necesario la autoridad ambiental como resultado del seguimiento al Plan en su jurisdicción.*
 - 5. Transcurran cuatro (4) años de su presentación inicial o de su última actualización.*
- Cada vez que se incorporen nuevas rutas o nuevos tramos de rutas, se deberá ajustar el plan de contingencia vigente para el manejo de derrames de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental, siguiendo lo previsto en el numeral 4.2.12 de los términos de referencia y deberá presentarse a las autoridades ambientales competentes previas al inicio de las nuevas actividades”.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El Plan de Contingencias objeto de revisión es un instrumento de carácter técnico, operativo y administrativo, para el diseño y realización de actividades dirigidas a conocer, preparar y responder frente a los eventos por pérdida de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas que se puedan presentar en aguas marinas y fluviales, en el territorio Colombiano, por lo tanto, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha emitido a través de la Resolución N° 162 del 1 de junio de 2020, los lineamientos generales para el transporte de los hidrocarburos, derivado o cualquier sustancia nociva para la salud, siendo de obligatorio cumplimiento su adopción por parte de la autoridades competentes.

Ahora bien, teniendo en cuenta las recomendaciones expuestas en el informe técnico N°162 de 1 de junio de 2020, esta Autoridad mediante el presente acto administrativo dispondrá los ajustes al Plan de Contingencias allegado por la solicitante y consecuente con lo dispuesto en la Resolución N° 1209 de 2019, se impondrá la obligación de formular y presentar el referido plan conforme a los términos de referencia expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo anteriormente señalado esta Corporación,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y LOGÍSTICA EFICAZ con NIT. 806.014.425-1, representada legalmente por el señor Eduardo Raúl Rocha Herrera., o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente providencia, para que en un término de treinta (30) días hábiles a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Ajustar el Plan de Contingencias a los términos de referencia estipulados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 1209 de 29 de junio de 2018, en los siguientes puntos:

- *Punto 4.1 Gestión del riesgo – 4.1.1 Identificación del riesgo.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 490 DE 2020.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y LOGÍSTICA EFICAZ. IDENTIFICADA CON NIT. 806.014.425-1”

- *Punto 4.1.2 Análisis del riesgo – 4.1.2.1 Identificación, caracterización, análisis y evaluación de amenazas – 4.1.2.2 Identificación, caracterización, análisis y evaluación de la vulnerabilidad de elementos expuestos.*
- *Punto 4.1.3 Evaluación del riesgo.*
- *Punto 4.1.4 Medidas de reducción del riesgo.*
- *Punto 4.2.4 Diagnóstico de las operaciones – 4.2.4.1 Datos generales.*
- *Punto 4.2.4.2 Operaciones de transporte terrestre e identificación de los hidrocarburos o sustancias nocivas transportadas.*
- *Punto 4.2.4.3 Caracterización y diagnóstico de las rutas de transporte terrestre.*
- *Punto 4.2.4.4 Evaluación y capacidad de respuesta de la organización.*
- *Punto 4.2.5 Plan estratégico - 4.2.5.1 Capacidad de respuesta propia ante un evento (Nivel I de activación).*
- *Punto 4.2.6 Plan operativo – 4.2.6.1 Estructura del plan operativo.*
- *Punto 4.2.6.2 Procedimiento operativo.*
- *Punto 4.2.6.3 Servicios de respuesta y funciones de soporte que deben ser considerados.*
- *Punto 4.2.6.4 Control y evaluación de operaciones.*
- *Punto 4.2.6.5 Organismos de apoyo.*
- *Punto 4.2.6.6 Cierre operativo.*
- *Punto 4.2.9 Divulgación del plan.*
- *Punto 4.2.11 Reportes a la autoridad ambiental.*
- *Punto 4.2.12 Actualización del PDC por inclusión de nuevas rutas o nuevos tramos de ruta.*
- *Punto 4.2.13 Costos del plan.*

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma a través de medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, 56 y numeral 1º del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: El representante legal de COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y LOGÍSTICA EFICAZ. identificada con Nit. N° 806.014.425-1, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y LOGÍSTICA EFICAZ. deberá informar oportunamente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

CUARTO: El Informe técnico No. 00162 del 1 de junio de 2020 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° **490** DE 2020.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y LOGÍSTICA EFICAZ.
IDENTIFICADA CON NIT. 806.014.425-1”**

QUINTO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los

23 JUL 2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAVIER E. RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL.



*Exp: 0207 – 241.
CT: 00162 del 1 de junio de 2020
P. LBarrios
S. KArcon*